

## CUESTION IX.

### Cualidad de la confesion.

Vamos á tratar de la cualidad de la confesion, acerca de lo cual son de considerarse cuatro puntos: 1.º La confesion puede ser informe? 2.º Es preciso que la confesion sea íntegra? 3.º Puede alguno confesarse por medio de otro ó por escrito? 4.º Se requieren para la confesion aquellas condiciones que señalan los maestros?

#### ARTÍCULO I. — La confesion puede ser informe?

1.º Parece que la confesion no puede ser informe, porque se dice (Eccl. 17, 26): *como nada perecerá la alabanza del muerto*. Pero el que no tiene caridad está muerto, porque la misma es la vida del alma. Luego sin caridad no puede haber confesion.

2.º La confesion se divide por oposicion á la contricion y la satisfaccion. Pero la contricion y la satisfaccion jamas pueden hacerse fuera de la caridad. Luego ni la confesion.

3.º En la confesion es preciso que la boca concuerde con el corazon, porque el nombre mismo de confesion lo exige. Pero el que aún permanece en el afecto del pecado, si se confiesa, no tiene conforme el corazon con la boca, puesto que tiene pecado en el corazon, el cual condena con la boca. Luego el tal no se confiesa.

Por el contrario, cualquiera está obligado á la confesion de los pecados mortales. Pero si alguno se confesó una vez, permaneciendo aún en pecado mortal, no está obligado más adelante á confesar los

mismos pecados, puesto que no sabiendo nadie que tiene caridad, ninguno sabría que se había confesado. Luego no es de necesidad de la confesion que sea formada por la caridad.

**Conclusion.** *La confesion, como parte del sacramento, puede alguna vez estar en quien no esté contrito y sin caridad; pero como acto de virtud no puede, propiamente hablando, estar en nadie sin caridad.*

Responderémos, que la confesion es un acto de virtud y es parte del sacramento. Pero segun que es acto de virtud (1), es acto meritorio propiamente hablando; y así la confesion no sirve sin la caridad que es el principio de merecer. Pero segun que es parte del sacramento, así ordena al que la hace al sacerdote que tiene las llaves de la Iglesia (2), el cual por medio de la confesion conoce la conciencia del que se confiesa; y segun esto la confesion puede existir tambien en el que no está contrito, porque puede descubrir sus pecados al sacerdote y someterse á las llaves de la Iglesia; y aunque entonces no perciba el fruto de la absolucion, sin embargo, comenzará (3) á percibirlo cesando la mala disposicion, como

(1) Se entiendo de la virtud perfecta.

(2) Ya se sabe que las llaves de la Iglesia solo las tiene el Romano Pontífice, de quien, como de su fuente, reciben la jurisdiccion los obispos y sacerdotes.

(3) Que los sacramentos pueden ser válidos y al mismo tiempo informes es doctrina corriente, como dice Ballerini, sin más escepcion que la Eucaristía. En cuanto al sacramento de la Penitencia, sobre el que se han originado más dudas, la opinion más probable, dice San Alfonso, afirma la misma doctrina, la cual está defendida por el Angélico Doctor en este

artículo y en la Sent. iv, dist. 17, cuest. 3, a. 4. Así es que no sabemos como Drioux en las anotaciones que ha puesto en la SUMA, puede decir que esa sentencia *ab omnibus theologis prorsus rejicitur*. Para que se vea el error de este teólogo oigamos al eminente cardenal jesuita Lugo. Esta sentencia, dice (De Penit. disp. 14, n. 68) *la enseñaron Santo Tomás... y comunmente los tomistas, Capreolo, Paludino, Cayetano, Soto, Cano, Ledesma, Silvestre, Ricardo, citados por Suarez... quien en parte la sigue; y abrazante comunmente los modernos tomistas y Henríquez... el cardenal Toledo... y otros á quienes citan y siguen Antonino, Diana...*

sucede tambien en los otros sacramentos. Por consiguiente, no está obligado á reiterar la confesion el que se acercó á la penitencia mal dispuesto; pero está obligado á confesar las malas disposiciones con que se acercó.

Al argumento 1.º dirémos, que aquella autoridad debe entenderse en cuanto á percibir el fruto de la confesion, que nadie que esté sin caridad percibe.

Al 2.º que la contricion y la satisfaccion se hacen á Dios; mientras que la confesion al hombre; y por consiguiente, es de la esencia de la contricion y de la satisfaccion el que el hombre esté unido á Dios por la caridad, pero no de la esencia ó razon de la confesion.

Al 3.º que el que narra los pecados que tiene, habla con verdad, y en este caso el corazon concuerda con la voz ó palabras en cuanto á la sustancia de la confesion, aunque haya discordancia con el fin de ella.

#### ARTÍCULO II. — Es preciso que la confesion sea íntegra? (1)

1.º Parece que no es preciso que la confesion sea íntegra, es decir, que alguno confiese todos sus pecados á un solo sacerdote, porque la vergüenza contribuye á la disminucion de la pena. Pero con cuantos más sacerdotes confiesa uno sus pecados, tanto mayor vergüenza sufre. Luego es más provechosa la confesion si se divide entre muchos sacerdotes.

2.º La confesion es necesaria en la penitencia para que la pena sea tasada al pecado á juicio del sacerdote. Pero diferentes sacerdotes pueden imponer la pena suficiente para los diferentes pecados. Luego no es preciso confesar todos los pecados á un solo sacerdote.

3.º Puede suceder que despues de hecha la confesion y terminada la satisfaccion recuerde uno algun pecado mortal que, al confesarse no tenía en la memoria; y entonces no podría hacerlo con el

*enseñando todos consiguientemente que esa confesion válida no debe despues repetirse.* Una doctrina, pues, que así la defienden los primeros teólogos y á su cabeza los príncipes de la teología, ¿cómo puede decirse que está rechazada por todos? (Véanse San Alfonso lib. vi, n. 87 y 444, Gury *De Sacramentis in genere* n. 191 nota 2.ª de Ballerini y De Penit. n. 448, q. 9, con las notas del mismo sabio jesuita).

(1) La respuesta afirmativa es de fe contra Lutero y otros herejes. *Si quis dixerit in sacramento Penitentiae ad remissionem*

propio sacerdote con quien primeramente se había confesado. Luego podrá solamente confesar aquel pecado á otro y así confesará diversos pecados á diversos sacerdotes.

4.º Al sacerdote no debe hacerse la confesion de los pecados sino por causa de la absolucion. Pero algunas veces el sacerdote que oye la confesion puede absolver de ciertos pecados, no de todos. Luego al menos en tal caso no es preciso que la confesion sea íntegra.

Por el contrario, la hipocresía es el impedimento de la penitencia; y el dividir la confesion pertenece á la hipocresía, como dice San Agustín (alius auctor, lib. De vera et falsa pœnit, c. 15). Luego la confesion debe ser íntegra.

Ademas, la confesion es una parte de la penitencia; y la penitencia debe ser íntegra. Luego tambien la confesion.

**Conclusion.** *Del mismo modo que el médico corporal necesita conocer la naturaleza del enfermo para medicinarle convenientemente, así tambien el espiritual debe conocer las enfermedades del alma, para lo cual es necesario que se le haga una confesion íntegra.*

Responderémos, que en la medicina corporal es preciso que el médico conozca no solamente la enfermedad contra la que debe medicinar, sino tambien toda la naturaleza del mismo enfermo, porque una enfermedad se agrava con la union de otra, y la medicina que fuera propia á una enfermedad, perjudicaría á la otra. Lo mismo sucede en los pecados, puesto que uno se agrava por la union de otro, y lo que para uno sería medicina conveniente, para otro sería un incentivo, como cuando alguno está infectado de pecados contrarios, segun enseña San Gregorio en su Pastoral (part. 3, c. 3). Por consiguiente es necesario para la confesion que el hombre confiese todos los pecados que tiene en la memoria (2); lo que, si no lo hace, no es confesion, sino apariencia de confesion (3).

*peccatorum necessarium non esse de jure divino confiteri omnia et singula peccata mortalia, quorum memoria cum debilita et diligenti præmeditatione habeatur, etiam occulta, et quæ sunt contra duo ultima Decalogi præcepta, et circumstantias quæ peccati speciem mutant; anathema sit.* (Concilio de Trento, ses. 14, can. 7).

(2) A menos que haya alguna impotencia física ó moral, en lo cual están conformes todos los teólogos.

(3) Advertirémos aquí que hay una gran cuestion teológica sobre si hay ó no necesidad de confesar las circunstan-

Al argumento 1.º dirémos que, aunque la vergüenza sea más multiplicada, cuando divide los diversos pecados entre diversos (sacerdotes), sin embargo, todas las vergüenzas juntas no son tan grandes como aquella sola por la que confiesa á la vez todos sus pecados, porque un pecado considerado por sí no demuestra tan mala disposicion del que peca, como cuando es considerado con otros muchos, puesto que á veces cae alguno en un pecado por ignorancia ó por debilidad; mientras que la multitud de los pecados demuestra la malicia del que peca ó la gran corrupcion del mismo.

Al 2.º que la pena impuesta por diversos sacerdotes no sería suficiente, puesto que cualquiera consideraría un pecado en sí, y no la gravedad del mismo, que tiene por la union del otro; y á veces la pena que se diera contra un solo pecado, sería promovedora de otro; además, el sacerdote oyendo la confesion hace las veces de Dios, y por tanto, debe hacerse la confesion del mismo modo que se le hace á Dios la contricion. Por consiguiente, así como no habría contricion si alguno no se arrepintiera de todos los pecados que afluyen á su memoria, así tampoco sería confesion, si no se confesase de todos los pecados de que se acuerda.

Al 3.º que algunos dicen que cuando uno recuerda los pecados que ántes había olvidado, debe tambien confesar, por segunda vez, los que ántes confesó, y principalmente si no le es posible confesarse con el mismo sacerdote con quien lo había hecho ántes, el cual los conoce todos, á fin de que el mismo sacerdote esté al tanto de toda la estension de la culpa. Pero esto no parece necesario, puesto que el pecado tiene su gravedad de sí mismo y de la union con otro. Ahora bien,

cias agravantes del pecado. Dos son las sentencias. La más comun y la más probable niega absolutamente. A la cabeza de los muchísimos y eminentes teólogos que defienden esta doctrina está nuestro Santo Doctor, el cual enseñó esa doctrina en la Sent. iv, dist. 16, c. v, a. 2. Que esa es la doctrina del Angélico en el lugar citado, dice San Alfonso, consta de la simple lectura del testo y de la interpretacion que han dado á sus palabras teólogos como San Antonino, Soto y Cano, el cual terminantemente dice: *Que Santo Tomás espresamente enseña que solo deben confesarse las circunstancias que mudan la especie de pecado.* (Véase San Alfonso, l. vi, n. 468).

(1) Es un principio inconcuso que no debe repetirse la confesion nisi ejus invalidate moraliter certo constet. Por consiguiente, tratándose de pecados olvidados, debe suplirse ese defecto, como el Angélico y los demas teólogos enseñan.

(2) Erasmo fue uno de los que más ayudaron á los protes-

de los pecados que confesó manifestó la gravedad que tienen por sí mismos. Mas para que un sacerdote conozca una y otra estension del pecado aquel de que se había olvidado, basta que el que confiesa este pecado lo diga esplicitamente, y los otros en general, diciendo que al confesar otros muchos se olvidó de este (1).

Al 4.º que aunque el sacerdote no pueda absolver de todos los pecados, sin embargo está obligado el penitente á confesárselos todos á él, para que conozca la estension de toda la culpa, y remita al superior aquellos de que no pueda absolver.

#### ARTICULO III. — Puede uno confesarse por medio de otro ó por escrito? (2)

1.º Parece que uno puede confesarse por medio de otro ó por escrito, porque la confesion es necesaria para que la conciencia del penitente se manifieste al sacerdote. Pero el hombre puede manifestar al sacerdote su conciencia por medio de otro ó por escrito. Luego basta confesarse por medio de otro ó por escrito.

2.º Algunos no son comprendidos por sus propios sacerdotes á causa de la diversidad de idioma, y los tales no pueden confesarse sino por medio de otros. Luego no es de necesidad del sacramento, que uno se confiese por sí mismo; y así parece que si uno se hubiese confesado por medio de otro de cualquiera manera, le basta para la salvacion.

3.º Es de necesidad del sacramento, que el hombre confiese con el propio sacerdote, como consta de lo dicho (C. 8, a. 5). Pero algunas veces el propio sacerdote está ausente y no puede el penitente hablarle en persona; podria, sin embargo, manifestarle su conciencia por escrito.

tantes en esto de ridiculizar la santa confesion sacramental, negando además que estuviese admitida ántes de San Jerónimo, en cuanto confesion hecha en secreto. Pero cabalmente, y dejando todos los demas documentos á un lado, tenemos á San Leon el Grande que en su epistola 78 á los obispos de Italia, se ve precisado á defender la confesion hecha de esa manera, contra los que pretendian que debía hacerse en público. El Concilio tridentino espuso la misma doctrina (ses. 14, cap. 5) y las razones en que se apoya ese modo de confesarse, anatematizando despues en el cánón 6.º á los que negaran el origen divino de esa práctica. Pero despues de esto y definida ya la doctrina católica, no faltaron quienes dijieran que era lícito confesarse sacramentalmente por cartas ó por medio de otro con el confesor ausente y de él obtener la absolucion. Entónces Clemente VIII en 20 de Junio de 1602 condenó esa proposicion como falsa, temeraria y escandalosa.

Luego parece que debe transmitirle lo que hay en su conciencia por escrito.

Por el contrario, tan obligado está el hombre á la confesion de los pecados, como á la confesion de la fe. Pero la confesion de la fe debe hacerse de boca, como consta (Rom. 10). Luego tambien la confesion de los pecados.

Además, el que pecó por sí mismo, por sí mismo debe arrepentirse. Es así que la confesion es una parte de la penitencia. Luego el penitente debe confesarse con su propia voz ó palabra.

Conclusion. *La confesion de los pecados como parte del sacramento, debe hacerse por la propia boca, á no estorbarlo algun impedimento natural.*

Responderémos, que la confesion no solamente es acto de virtud sino tambien parte del sacramento. Pero aunque para ella, segun que es acto de virtud, bastaría el que se hiciese en alguna manera (1), aunque no hubiese tanta dificultad en un modo como en otro, sin embargo, segun que es parte del sacramento, tiene un acto determinado, como los otros sacramentos tienen una materia determinada; y así como en el bautismo para significar la interior ablucion, se toma aquel elemento cuyo uso principal consiste en la ablucion, así en el acto del sacramento para manifestar nuestro pensamiento se emplea ordinariamente aquel acto por el que acostumbamos sobre todo á manifestarle, á saber, la palabra propia (2). Sin embargo los otros medios son empleados para suplir este.

Al argumento 1.º dirémos que así como en el bautismo no basta hacer la ablucion de una manera cualquiera, sino por medio de un elemento determinado, así tampoco en la penitencia basta manifestar de cualquier modo los pecados, sino que es preciso que se manifiesten por medio de un acto determinado.

Al 2.º que en el que no tiene el uso de

(1) Sea por escrito, sea de palabra.

(2) Ordinariamente dice el Santo, pues en efecto hay casos en que se está física ó moralmente impedido para hablar, aunque siempre haya medios para hacerse entender con signos ó de otro modo cualquiera. Adviértase sin embargo que cuando hay impotencia para hablar, como sucede á los mudos por ejemplo, no es preciso recurrir á medios que, aunque buenos, la Iglesia los considera como extraordinarios y de ningun modo obligatorios. Tal es la sentencia más probable. (Véase á San Alfonso lib. vi, n. 479; Gury, n. 503 y 504, con las notas del P. Ballerini).

la lengua, basta que confiese por escrito, por señas ó por intérprete puesto que no se exige del hombre más que lo que pueda: aunque el hombre no pueda ó no deba recibir el bautismo sino en el agua, que es una causa absolutamente exterior y que nos es aplicada por otro. Pero el acto de la confesion es interior y viene de nosotros; y por eso cuando no podemos de un modo, debemos confesar como podamos.

Al 3.º que en la ausencia del propio sacerdote puede hacerse tambien la confesion á un seglar (3); y por lo tanto no es preciso que se haga por escrito puesto que el acto de la confesion más pertenece á la necesidad del sacramento que aquel á quien se hace.

#### ARTÍCULO IV. — ¿Se requieren para la confesion las diez y seis condiciones asignadas? (4)

1.º Parece que no se requieren para la confesion las diez y seis condiciones que señalan los maestros, contenidas en estos versos:

*Sit simplex, humilis confesior pura, fidelis,  
Atque frequens, nuda, discreta, libens, verecunda,  
Integra, secreta, lacrymabilis, accelerata,  
Fortis et accusans, et sit parere parata,*

porque la fe, la sencillez y la fortaleza, son por sí virtudes. Luego no deben considerarse como condiciones de la confesion.

2.º *Es puro* lo que no tiene mezcla: y asimismo *lo simple* quita la composicion y la mezcla. Luego una ú otra de estas dos espresiones es supérflua.

3.º Nadie está obligado á confesar sino una vez el pecado cometido una sola vez unicamente. Luego si el hombre no pecase por segunda vez, no sería preciso que su penitencia fuera frecuente.

4.º La confesion se ordena á la satis-

(3) Consúltese lo que hemos dicho en la nota del artículo 2.º cuestion 8.ª

(4) No hay conformidad entre los teólogos acerca de si todas estas condiciones se deben admitir, ó si su número puede reducirse é incluirse en algunas las señaladas aquí por el Angélico. Así, por ejemplo, Gury pone nueve y el cardenal Gousset solo señala cuatro. Lo que es indudable es que no se necesitan para la validez del sacramento todas las señaladas por Santo Tomás, siguiendo el Santo á los Maestros, segun nos dice en este artículo, y segun sabiamente prueba esta misma distincion despues.

faccion. Pero la satisfaccion es algunas veces pública. Luego tambien la confesion no debe ser siempre secreta.

5.º Lo que no está en nuestro poder no se requiere de nosotros. Pero derramar lágrimas no está en nuestro poder. Luego no se requiere del que se confiesa.

Por el contrario; los doctores las asignan.

**Conclusion.** De las condiciones dichas las unas son de necesidad de la confesion y las otras solo del buen ser de la misma.

Responderémos, que de las dichas condiciones unas son de necesidad de la confesion y otras tienen por objeto su perfeccion. Mas las que son de necesidad de la confesion ó la competen, segun que es acto de virtud ó segun que es parte de sacramento. Si del primer modo, puede mirársela ó por relacion á la virtud en general ó por relacion á la virtud especial, de la que es acto ó por la misma razon del acto. Por relacion á la virtud en general, hay cuatro condiciones, como se dice (Ethic. l. 2, c. 4). La primera es el que alguno sea sabedor de lo que hace y en este sentido se dice que la confesion debe ser *discreta*, segun que en el acto de toda virtud se requiere la prudencia. Esta discrecion consiste en confesar los mayores pecados con mayor cuidado. La segunda condicion es que sea electiva porque los actos de las virtudes deben ser voluntarios y en este sentido se dice *libens*. La tercera condicion es que se obre á causa del debido fin, y por esto se dice que debe ser *pura*, esto es, que la intencion sea recta. La cuarta es que se obre de una manera invariable, y por esto se dice que debe ser *fortis*, esto es, que no abandone la verdad á causa de la vergüenza. La confesion es ademas un acto de la virtud de la penitencia, la cual comienza primero por el horror que se tiene á la fealdad del pecado, y en este sentido se dice que debe ser *verecunda*, esto es, que no se jacte uno de los pecados á causa de la vanidad del siglo que se mezcla á ella. Pasa luego al dolor que se tiene del pecado cometido y por esto se dice que debe ser *lacrymabilis*. Termina por fin en el desprecio de sí mismo y en cuanto á esto debe ser *humilis*, de modo que uno se confiese mísero y enfermo. Mas

segun la naturaleza propia de este acto que es la confesion, tiene el ser manifiestativa, cuya manifestacion puede impedirse de cuatro maneras: primera, por la falsedad y en cuanto á esto se dice que debe ser *fidelis*, esto es, verdadera; segunda, por la oscuridad de las palabras y contra esto se dice *nuda, clara*, esto es, que no envuelva oscuridad de las palabras; tercera por su multiplicacion y por esto se dice *simplex*; esto es, que no recite en la confesion sino lo que pertenece á la cantidad del pecado; cuarto por la sustraccion, de modo que no omita algunas de las cosas que deba manifestar y contra esto se dice *integra*. Segun que la confesion es parte de sacramento, así concierne al juicio del sacerdote que es el ministro del sacramento. Por consiguiente, es preciso que sea *accusans*, por parte del que confiesa; *parere parata* por comparacion al sacerdote; *secreta* en cuanto á la condicion del tribunal en el que se trata de las cosas ocultas de la conciencia. A la bondad empero de la confesion pertenece el que sea *frequens* frecuente y *accelerata* pronta, es decir que se confiese inmediatamente.

Al argumento 1.º dirémos, que no es inconveniente que la condicion de una virtud se encuentre en el acto de otra virtud, el cual es imperado por la misma; ó puesto que las otras virtudes tambien tienen por participacion el medio que pertenece á una sola virtud principalmente.

Al 2.º que esta condicion, *pura*, excluye la perversidad de la intencion (1), de la que se limpia el hombre; pero la condicion, *simplex*, excluye la mezcla de lo ajeno.

Al 3.º que esto no es de necesidad de la confesion sino de su perfeccion.

Al 4.º que á causa del escándalo de otros que pueden inclinarse al mal por pecados oídos, no debe hacerse la confesion en público sino en secreto. Mas de la pena satisfactoria no se escandaliza, alguno de tal modo, puesto que á veces por un pequeño ó nulo pecado se hacen parecidas obras satisfactorias.

Al 5.º que debe entenderse de las lágrimas del espíritu.

(1) El Apóstol en su carta á Timoteo (1 Tim. iii, 9 y 11 Tim. i, 3) llama *conciencia pura* á la que excluye esa perversion de la intencion.

## CUESTION X.

### Efecto de la confesion.

1.º La confesion libra de la muerte del pecado? 2.º Libra de algun modo de la pena? 3.º Abre el paraíso? 4.º Da la esperanza de la salvacion? 5.º La confesion general borra los pecados mortales olvidados?

#### ARTÍCULO I. — La confesion libra de la muerte del pecado? (1)

1.º Parece que la confesion no libra de la muerte del pecado, porque la confesion sigue á la contricion. Es así que la contricion borra suficientemente la culpa. Luego la confesion no libra de la muerte del pecado.

2.º Así como el pecado mortal es culpa, así tambien el venial. Pero por medio de la confesion se hace venial lo que ántes fue mortal, como se ve (Sent. 4, dist. 17). Luego por la confesion no se perdona la culpa, sino que esta se cambia en otra.

Por el contrario: la confesion es parte del sacramento de la penitencia. Pero la penitencia libra de la culpa. Luego tambien la confesion.

**Conclusion.** No librando la contricion de la culpa sino en cuanto lleva anejo el voto de la confesion, resulta que esta es la que debe decirse que libra al alma de la muerte del pecado.

Responderémos, que la penitencia, en cuanto es sacramento, se perfecciona principalmente en la confesion, puesto que por ella se somete el hombre á los ministros de la Iglesia, que son los que dispensan los sacramentos; porque la

contricion tiene anejo el voto de la confesion y la satisfaccion es tasada por el juicio del sacerdote á quien se hace la confesion. Y puesto que en el sacramento de la penitencia se infunde la gracia, por la que se perdonan los pecados, como en el bautismo, por eso la confesion perdona de este modo la culpa por virtud de la absolucion unida, como la perdona el bautismo. El bautismo, empero, libra de la muerte del pecado, no solamente segun que se recibe en acto, sino segun que se le tiene en voto ó deseo, como consta en aquellos que ya santificados se acercan al bautismo; y si alguno no pusiera obstáculo, se seguiría de la colacion misma del bautismo la gracia que perdona los pecados, si ántes no le hubiesen sido perdonados. Lo mismo debe decirse de la confesion unida á la absolucion: porque en el momento en que el penitente ha formado voto de hacerla, le ha libertado del pecado (2); pero despues la gracia se aumenta en el acto mismo de la confesion y absolucion; y hasta se daría el perdon de los pecados, si el dolor precedente de estos no hubiera sido suficiente para la contricion (3), y el mismo no pusiera obstáculo en este momento á la gracia. Por lo tanto, *así como se dice del bautismo que libra de la muerte, así*

(1) La respuesta afirmativa es de fe contra los protestantes y contra Pedro de Osma. El efecto de la confesion, dice el Tridentino (ses. 14, cap. 2) es la absolucion de los pecados; y para conseguirlo precisamente es por lo que la Iglesia ordena á los pecadores, *ante hoc tribunal, tanquam reos sibi voluit, ut per sacerdotum sententiam non semel* (como sucede en el bautismo y cuya diferencia de la Penitencia viene notando) *sed quoties*

*ab admissis peccatis ad ipsum penitentes confugerint, possent liberari.* Lo mismo consta del cánón 1.º de la misma sesion. Y por fin, para no citar más, lo propio definió el concilio de Florencia, en el decreto *pro Armenis: effectus hujus sacramenti est absolutio á peccatis.*

(2) Si la contricion fuere perfecta, segun se ha visto ántes.

(3) Como sucede á quien sólo se duele por atricion.